

REGLAMENTO PARA LA MARCA COLECTIVA

“Folil Araucanía”

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de la Marca Colectiva “FOLIL ARAUCANÍA” de la COOPERATIVA FOLIL ARAUCANÍA a efectos de que se reconozca y se distingan los productos que utilizarán el signo distintivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MARCA COLECTIVA.

La Marca Colectiva se reconocerá por un distintivo cuyo diseño se encuentra detallado en el Anexo 2 y el cual es parte integrante del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: TITULARIDAD DE LA MARCA.

La Marca Colectiva es propiedad exclusiva de la COOPERATIVA FOLIL ARAUCANÍA, en adelante llamado “el titular” y será administrada por él de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: DATOS DEL TITULAR.

El titular es una Cooperativa de artesanas de origen mapuche de la Región de la Araucanía, Cooperativa Folil Mapu, cuyo domicilio es la comuna de Temuco y su RUT es 65.027.107-6. Estatutos de Constitución firmados en Notaría Juan Antonio Loyola Opazo, de la ciudad de Temuco, publicado el 10 de junio de 2010, y su registro en el conservador es el N°4676.

ARTÍCULO QUINTO: CUALIDADES COMUNES DE LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS.

La Marca Colectiva sirve para distinguir aquellas artesanías de origen mapuche producidas por los integrantes del titular y cuyo material de elaboración principal son los textiles en base a fibras naturales de oveja como también artículos de joyería en plata.

Los beneficios derivados de la Marca Colectiva se aplican a los siguientes productos:

Clase 14: Joyería.

Clase 24: Textiles.

Clase 25: Prendas de vestir.

ARTÍCULO SEXTO: FORMA DE PRODUCCIÓN.

Las artesanías de origen mapuche elaboradas en material textil y artesanía consistente en artículos de joyería en plata serán elaborados de conformidad con lo establecido en el ANEXO I "Formas de Elaboración", el cual es parte integrante del presente reglamento de uso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: UTILIZACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA.

La Marca Colectiva "FOLIL ARAUCANÍA" podrá ser utilizada únicamente por los miembros del titular, en adelante "usuarias autorizadas", con la finalidad de distinguir los productos para los cuales se ha concedido la Marca Colectiva.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MARCA.

La Marca Colectiva "FOLIL ARAUCANÍA" será administrada por el titular COOPERATIVA FOLIL ARAUCANÍA de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO NOVENO: FUNCIONES DEL TITULAR

Las funciones del titular son las siguientes:

- a) Autorizar del uso de la Marca Colectiva a quienes sean miembros del titular y cumplan con las condiciones previstas en este reglamento de uso, y hayan solicitado la autorización conforme el procedimiento previsto en el reglamento.
- b) Velar por el buen uso de la Marca Colectiva conforme a este reglamento de uso.
- c) Capacitar a las usuarias autorizadas sobre el correcto uso de la Marca Colectiva.
- d) Desarrollar y mantener una base de datos actualizada sobre las usuarias autorizadas que contenga un número de registro, los datos de la usuaria

- autorizada (nombre, apellido, RUT y domicilio), la fecha inicial de autorización de uso de la Marca Colectiva, períodos de uso, faltas y sanciones aplicadas.
- e) Notificar a las usuarias autorizadas de cualquier cambio en el reglamento de uso, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que la modificación haya sido autorizada por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INAPI).
 - f) Mantener estricta confidencialidad acerca de las informaciones y datos aportados por las usuarias autorizadas y/o por aquellas que soliciten autorización para usar la Marca Colectiva, constituyan o no secretos empresariales dichas informaciones y datos.
 - g) Mantener un adecuado nivel de información a las usuarias y a los actores relevantes acerca de las actividades y funcionamiento de la Marca Colectiva.
 - h) Buscar y fomentar el acceso a financiamiento público y privado que permita el desarrollo de la Marca Colectiva.
 - i) Percibir recursos económicos.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONDICIONES DE AFILIACIÓN.

Los siguientes serán las condiciones de afiliación para el uso de la marca "Folil Araucanía" de la COOPERATIVA FOLIL ARAUCANÍA:

- Sólo podrán usar la marca "Folil Araucanía" de la Cooperativa las personas naturales que sean mujeres de la etnia mapuche, y que produzcan, distribuyan o comercialicen prendas, artículos y/o productos artesanales conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento.
- Sean socias de la Cooperativa

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: USUARIA AUTORIZADA.

Se entiende por usuaria autorizada toda artesana miembro del titular que haya solicitado la aprobación y se encuentre expresamente autorizada para el uso de la Marca Colectiva, de acuerdo con el presente Reglamento de uso. Las nuevas artesanas que deseen incorporarse en calidad de usuarias autorizadas, deberán ser miembros del titular y suscribir la aceptación al reglamento de uso vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DEL DERECHO DE USO DE MARCA COLECTIVA.

Las solicitudes de incorporación se presentarán por escrito ante el titular de la Marca Colectiva por medio de una solicitud de incorporación, que deberá contener la siguiente información:

- Fecha de presentación de la solicitud

- Nombre
- Rut
- Dirección, teléfono, e-mail
- Comuna.
- La descripción de sus artesanías textiles y artículos de joyería en plata. Esta información debe ser suficientemente detallada como para determinar si cumple con los estándares mínimos exigidos por el presente Reglamento de Uso.

La solicitud debe ser enviada por escrito al titular de la marca colectiva mediante solicitud escrita dirigida al titular, o por medio del mail folilartesanias@gmail.com.

Una vez recibida la solicitud, el titular de la Marca Colectiva tendrá un plazo de 30 días corridos para resolver si se acoge o no en virtud de los antecedentes entregados o si solicita antecedentes adicionales.

En caso de solicitar antecedentes adicionales, la solicitante tendrá un plazo de 30 días corridos para presentarlos ante el titular de la marca colectiva y éste tendrá un plazo de 20 días corridos para resolver si acoge o no en definitiva la solicitud. Si la solicitante no cumple con los requisitos requeridos, el titular le informará las razones del rechazo, de modo que pueda postular nuevamente cuando resuelva las diferencias detectadas

El titular de la Marca Colectiva informará a la solicitante sus decisiones, a través del correo electrónico o carta escrita.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

El carácter de usuaria autorizada tendrá una duración de 3 años Transcurrido dicho plazo, la usuaria debe solicitar la renovación de la autorización en conformidad a las reglas del presente reglamento.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DERECHOS DE LAS USUARIAS AUTORIZADAS.

Las usuarias tendrán derecho a:

- a. Hacer uso sin restricciones de la Marca Colectiva "FOLIL ARAUCANÍA", salvo las contenidas en la Ley 19.039, el reglamento de la ley y este reglamento de uso.
- b. Ser notificados oportunamente acerca de las modificaciones del presente reglamento de uso, una vez inscritas en INAPI. En todo caso la usuaria autorizada no estará obligada a cumplir con las disposiciones del reglamento modificado mientras no sea notificada de la modificación.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS USUARIAS AUTORIZADAS.

Quienes hayan sido autorizadas al uso de la Marca Colectiva conforme este reglamento tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Usar la Marca Colectiva únicamente conforme las previsiones del presente reglamento de uso.
- b) Asumir la responsabilidad civil, penal y administrativa en caso de incumplimiento de este reglamento de uso por reclamo o demanda de parte de los consumidores, y/o de los organismos del Estado.
- c) Etiquetar los productos para distinguirlos claramente de los productos y/o de las marcas individuales.
- d) Informar de inmediato al titular de la Marca Colectiva acerca del mal uso de la Marca Colectiva por parte de otras usuarias autorizadas y/o de terceros.
- e) Garantizar que los productos cuenten con todas las autorizaciones requeridas por la ley.
- f) Permitir el control e inspección del Titular a los productos y espacios de trabajo de las usuarias autorizadas en orden a verificar el cumplimiento de normas establecidas en este reglamento.
- g) Las usuarias autorizadas de la Marca Colectiva no podrán usar o solicitar la inscripción, en el país o el extranjero, de un signo idéntico o similar a la Marca Colectiva regulada por este reglamento de uso, o que de cualquier forma pueda inducir a error o aprovechamiento de la fama y reputación de la Marca Colectiva.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CONDICIONES DE USO DE LA MARCA COLECTIVA.

- a) La Marca Colectiva podrá ser usada únicamente en la forma, proporciones y colores que se muestran y especifican en el **Anexo 2** de este reglamento de uso.
- b) Las dimensiones podrán variar según el tipo de producto de que se trate.
- c) La Marca Colectiva no podrá ser utilizada de manera que pueda afectar el buen nombre o la reputación del titular, la ley, la moral, el orden público o las buenas costumbres.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: TIPOS DE FALTAS.

En virtud del presente reglamento de uso se consideran faltas leves, moderadas y graves por parte de la usuaria autorizada las siguientes:

a) Faltas leves:

- i. El uso de la Marca Colectiva en colores no especificados en el Anexo II.
- ii. El uso de la Marca Colectiva en forma alterada, ya sea por variación o disposición en lugar distinto de los elementos que la componen de acuerdo Anexo II.
- iii. El uso de la Marca Colectiva en medidas o proporciones que no concuerden con el Anexo II.

b) Faltas moderadas:

- i. La acumulación de tres (3) faltas leves en un mismo año.
- ii. Defectos en la producción o falta a alguna condición establecida para los productos en el presente reglamento.

c) Faltas graves:

- i. La acumulación de tres (3) faltas moderadas en un período de dos (2) años.
- ii. La provisión de información falsa con el propósito de engañar dolosamente al titular para obtener el beneficio del uso de la Marca Colectiva.
- iii. La autorización de uso de la Marca Colectiva a personas no autorizadas, con el propósito de engañar a los consumidores y/o para lucro personal.
- iv. Aplicación de la marca a productos que no reúnan las cualidades, características o procedencia descrita en el presente reglamento de uso.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: TIPOS DE SANCIONES.

El titular podrá disponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la autorización de uso de la Marca Colectiva, que se aplicará a las faltas leves, la cual no podrá exceder a 3 meses.
- b) Cancelación temporal de la autorización de uso de la Marca Colectiva, la cual no podrá exceder de seis meses y se aplicará en los casos de faltas moderadas. De no implementar en este lapso una acción correctiva, la misma se transformará en una falta grave.
- c) Cancelación definitiva de la autorización de uso de la Marca Colectiva, la cual se aplicará en los casos de faltas graves.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEFENSA DE LA MARCA COLECTIVA.

En el caso de infracción que afecte la Marca Colectiva, corresponderá únicamente al Titular ejercer las acciones civiles y/o penales y/o administrativas que correspondan para la defensa de esta, quedando expresamente prohibido a las usuarias autorizadas ejercer cualquier tipo de acción en tal sentido.

ARTICULO VIGÉSIMO: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO.

El presente Reglamento de Uso entrará en vigor a contar de la resolución definitiva que otorga la Marca Colectiva y tendrá carácter indefinido.

Las modificaciones al presente reglamento de uso deberán ser aprobadas por la mayoría de las usuarias autorizadas al momento de realizarse la modificación.

Las modificaciones del presente reglamento de uso serán ser anotadas ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INAPI) y serán comunicadas a las usuarias en forma escrita a los efectos de poder continuar en el uso de la Marca Colectiva dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de INAPI que acepta la modificación.

ANEXOS

Anexo N°1. Formas de Producción.

La producción de artesanías mapuches reconocidas por la Marca Colectiva "Folil Araucanía" deben cumplir con las siguientes características, las cuales serán resguardadas por parte del titular de la marca durante la vigencia de la misma.

El principal elemento distintivo será que el origen del producto sea elaborado por artesanas o artesanos de origen mapuche socios de la Cooperativa Folil Araucanía, considerando artesanías provenientes de la región de la Araucanía.

Otro elemento esencial de estos productos será que la manufactura del producto final debe ser únicamente con uso de técnicas manuales, prohibiendo todo uso de tecnología automatizada de producción o de escala industrial.

Los productos que dan origen a la protección por medio de la presente Marca Colectiva son materias textiles y prendas de vestir.

Los colores que se aplicarán en las prendas serán todos aquellos que el color natural de la fibra de oveja permita dar de manera natural, además de los colores obtenidos por técnicas de teñido en base a procesos naturales. Se permitirá el uso de técnicas de teñido artificial para obtener colores que de manera natural no son posibles de obtener, los cuales serán autorizados por el titular de la marca colectiva.

Los diseños son todos aquellos que formen parte de la iconografía perteneciente al pueblo mapuche, en combinación con algunos diseños más actuales, en caso que así lo consideren las artesanas, en función de la autorización de producción que pueda otorgar la Cooperativa Folil Araucanía, para el resguardo de los atributos de diseño esenciales de la cultura mapuche.

Ejemplos de materias textiles y prendas de vestir de origen mapuche.





Artículos de joyería en plata

- Diseños en plata y aleación con otros metales o materiales, siendo siempre la plata el elemento principal.
- Formas y aplicaciones que representen la cultura mapuche, autorizados por la propia Cooperativa.

Algunos ejemplos de las artesanías en platería mapuche.



Anexo II: Signo Distintivo de la Marca Colectiva.

El signo distintivo de la Marca Colectiva "Folil Araucanía", será el que se presenta a continuación.



CÓDIGO CROMÁTICO



	C: 38 M: 89 Y: 70 K: 60 / R: 92 G: 32 B: 34 / HEX: 5C2022
	C: 28 M: 91 Y: 74 K: 30 / R: 145 G: 42 B: 46 / HEX: 912A2E
	C: 22 M: 91 Y: 75 K: 15 / R: 173 G: 47 B: 52 / HEX: AD2F34
	C: 79 M: 69 Y: 61 K: 88 / R: 19 G: 19 B: 19 / HEX: 131313
	C: 54 M: 44 Y: 40 K: 25 / R: 113 G: 113 B: 117 / HEX: 717175

FUENTE NAMING

folil

das reich gut regular
aa bb cc dd ee ff gg hh ii jj kk ll
mm nn oo pp qq rr ss tt uu vv
ww xx yy zz
1234567890!@

FUENTE BAJADA

ARAUCANÍA

Mirandah

Aa Bb Cc Dd Ee Ff Gg Hh Ii Jj Kk Ll
Mm Nn Ññ Oo Pp Qq Rr Ss Tt Uu Vv
Ww Xx Yy Zz 1234567890¿?¡!